



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS**

Abril ocho (8) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	Separación de Bienes
RADICADO No.	17873 40 89 001 2024 00116 00
DEMANDANTE	María Clemencia Mayoral Gómez
DEMANDADO	Leónidas Patiño Ospina

Encontrándose la presente demanda al Despacho, a efectos de decidir sobre su admisibilidad, se encuentra que fue elevada solicitud de retiro de la misma, al respecto se considera:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda”¹

En consecuencia, se accederá al retiro de la presente demanda, sin lugar a levantamiento de medidas cautelares, toda vez que las mismas no fueron decretadas ni practicadas.

Sin condena en costas, y, se ordenará el archivo respectivo sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER AL RETIRO de la presente demanda de separación de bienes, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: SIN LUGAR a levantamiento de medidas cautelares, por lo dicho en la parte considerativa de la presente decisión.

TERCERO: NO CONDENAR en costas.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente decisión, **ARCHÍVESE** las presentes diligencias, previa anotación en el aplicativo Justicia XXI Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Andrés Felipe López Gómez', is written over a faint, light-colored rectangular stamp. The signature is bold and somewhat stylized.

ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, nueve (9) de abril de 2024
Se notifica la providencia por Estado No. 034



JULIANA ARIAS ESCOBAR
Secretaria